

Ciudad de México, 12 de octubre de 2018.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la sesión pública convocada para este día.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión pública.

Si hay conformidad les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Lizbeth Valencia Suazo, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno, la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Lizbeth Valencia Suazo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 1124 de este año, promovido por Crescencio Cid Hernández y otras personas, contra la omisión por parte del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de resolver el recurso de apelación 63 de este año.

La propuesta es declarar fundada la omisión y ordenar al Tribunal que resuelva la controversia planteada por los actores.

La parte actora señala como uno de sus agravios, que no ha recibido contestación en relación con la controversia referente a la violación de sus usos, costumbres, tradiciones y cultura política, derivado de la elección del Ayuntamiento de Nicolás Bravo, Puebla, llevada a cabo el primero de julio.

En el proyecto, se expone que esa controversia fue planteada ante esta Sala Regional, en el juicio de la ciudadanía 976 de este año y el diecinueve de julio, se reencauzó la demanda de los actores al Tribunal de Puebla, para que conociera y resolviera el asunto de manera pronta y expedita.

Así, tomando en cuenta que la autoridad responsable no envió su informe circunstanciado y no hay constancias de que ya hubiere resuelto la demanda de los actores, se presume que la omisión acusada es cierta.

Por ello, tomando en cuenta que, desde que se reencauzó la demanda, han transcurrido aproximadamente ochenta días, a pesar de que según la legislación aplicable tiene diez días para resolver las apelaciones, resulta evidente que el Tribunal Electoral de Puebla transgredió el derecho de acceso a la justicia de los actores, en contravención del artículo 17 de la Constitución, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Dichos ordenamientos, señalan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales competentes, dentro de los plazos y términos que fijan las Leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Al efecto, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución, las autoridades tienen la obligación de hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos.

Así, el ejercicio efectivo implica que las personas puedan disponer de sus derechos de manera real.

Por tanto, al quedar establecida la omisión de resolver del Tribunal, se estima fundado el agravio.

En consecuencia y considerando que la controversia está relacionada con una elección de un Ayuntamiento de Puebla, y estos toman posesión el próximo lunes, se propone ordenar al Tribunal local que resuelva la demanda de los actores, con la que integró el recurso de apelación 63, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la sentencia, y seis horas para notificar su resolución a los actores.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Paola.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

A votación, Secretaria General, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1124 del año en curso, se resuelve:

PRIMERO. Es fundada la omisión impugnada, por lo que se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolver el recurso de apelación de los actores, en los términos precisados en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se vincula a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, José Rubén Luna Martínez, por favor, presente el proyecto de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta José Rubén Luna Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1131 de este año, promovido por Noé Garrido Hernández, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la que confirmó el cómputo supletorio efectuado por el Consejo General del Instituto Electoral de ese Estado, así como el otorgamiento de la constancia de validez y mayoría de la elección del Ayuntamiento de Chiconcuautla, de esa entidad.

En el proyecto, se propone declarar inoperantes los agravios en los que el actor indica que el Tribunal local, omitió realizar un recuento total de los paquetes de la elección. Ello es así, pues, si bien, de las constancias se advierte que la responsable fue omisa en pronunciarse sobre ese tema, lo cierto es que, atendiendo a la diferencia porcentual de votos entre el primero y segundo lugar, esto es de 7.91 puntos porcentuales, no se está en el supuesto que contempla el Código Electoral local para que se realizara el recuento total en esos términos.

Por otra parte, en el proyecto se propone declarar parcialmente fundados los agravios en los que el actor sostiene que no se efectuó debidamente el cómputo supletorio efectuado por el Consejo General citado; ello, en razón de que, de las constancias remitidas por la responsable, se advierte que al momento de contabilizar las casillas 423 contigua uno, 423 contigua tres, 424 extraordinaria uno, 425 básica, 427 contigua uno y 428 extraordinaria uno, contigua uno, no se siguió con el procedimiento previsto en el artículo 312 del Código Electoral local.

Lo anterior, pues en lo que respecta a las primeras cinco casillas referidas, el Consejo General introdujo, de manera errónea, un supuesto no previsto por el artículo 312 del Código local, que fue avalado por el Tribunal responsable.

Esto es que, ante la ausencia de los originales de las actas de escrutinio de esas casillas, se permitiera que sólo se efectuara su cómputo con las actas del PREP y las exhibidas por un sólo partido político que, en el caso, era el partido ganador.

Siendo relevante que, al existir los respectivos paquetes, debió haber hecho el recuento correspondiente, y en lo que toca a la diversa casilla, se omitió advertir que el número de votos nulos era mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.

Por cuanto hace a los agravios vinculados con la nulidad de la casilla 425 básica, a consideración del Ponente, se propone declararlos inoperantes, en razón de que lo alegado en esta instancia, se trata de cuestiones novedosas que no fueron expuestas ante el Tribunal local, aunado a que, de prenderse un estudio de esa casilla, no quedaría demostrado que se vulneró la cadena de custodia que aduce el actor.

Finalmente, en lo relativo a los agravios vinculados al indebido estudio de la causal de nulidad prevista por el artículo 377, fracción V del Código Electoral local, se propone declararlos infundados.

Ello, en razón de que el Tribunal local, realizó un análisis exhaustivo y completo con el cual, pudo concluir que los medios probatorios que obran en el expediente, no se actualizaba dicha causal.

Atento a las razones expuestas, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada y ordenar al Tribunal local la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de esas casillas, en el entendido que, una vez que lo concluya, deberá emitir una nueva resolución en la que considere los resultados obtenidos en esa diligencia, manteniendo incólume lo confirmado, y todo esto dentro de los plazos fijados.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Rubén.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1131 de este año, se resuelve:

Único. Se revoca parcialmente la resolución impugnada, para los efectos señalados en la sentencia.

Al no haber más asuntos qué tratar, siendo las catorce horas con veintidós minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, buena tarde.

- - -o0o- - -